



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S.
Demandado : DANILSON MUÑOZ PEREZ Y OTRO
Radicación : 2021-00979

Al proferirse auto de fecha 1 de diciembre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, incurrió en error en el numeral 17 al ordenar el pago de la cuota No. 19 por un valor de \$125.285 cuando el valor correcto a ejecutar es de \$180.430.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error puramente aritmético, se

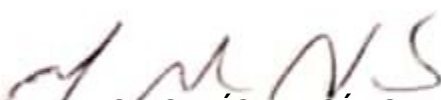
RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral 17 del auto calendado el 1 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

“17.- Por la suma de \$180.430 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 19 vencida el 15 de agosto de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- MANTENER incólumes los demás numerales de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**